

A DESPACHO: Morales, Cauca, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021) informando al señor Juez que el término para pagar y/o proponer excepciones por parte del ejecutado en las presentes diligencias ha vencido. Sírvase proveer.



JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES - CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL

MORALES, CAUCA, OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2.021

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2021-00009-00 interpuesto por EVA GENID SANCHEZ por medio de apoderado judicial en contra de KARENT DANIELA LEON Y VIRGELINA GRIJALBA DE MARTINEZ en el que se informa que el termino de traslado de la demanda al demandado (a) ha vencido.

CONSIDERACIONES

La señora EVA GENID SANCHEZ por intermedio de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de KARENT DANIELA LEON GRIJALBA Y VIRGELINA GRIJALBA DE MARTINEZ.

Como título ejecutivo materia de recaudo se presentó con la demanda la LETRA DE CAMBIO firmada con fecha de vencimiento el 15 de noviembre de 2018 por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00) a cargo del (la) los (las) ejecutado (a)(as) .

El dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021), este despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del ejecutado por auto S/N , por las costas del proceso, incluyendo Agencias en Derecho, según Acuerdo PSAA-16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedidos por el C.S.J.

En este proceso no se decretaron Medidas Cautelares por no llenar las mismas los requisitos de Ley.

Las ejecutadas son NOTIFICADAS PERSONALMENTE de la demanda tal como lo indica el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 el 18 de septiembre de 2021 y a quienes se le informo que contaba con 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones y quienes en el término establecido no interpusieron recurso alguno ni propusieron excepciones.

El Juzgado considera que la obligación que nos ocupa en la actualidad se encuentra vigente; como no se observa vicio que pueda invalidar lo actuado, el despacho en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución.

De la misma manera se condenará en costas conforme al Acuerdo 1887 del 26 de Junio de 2003, a la parte ejecutada y la liquidación del crédito se efectuar tal como lo establece el Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del señor (a) KARENT DANIELA LEON GRIJALBA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.061.790.261 y VIRGELINA GRIJALBA DE MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.543.146 conforme a lo establecido en el mandamiento de pago de fecha dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO.- DECRETESE el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y los que posteriormente se embarguen por cuenta de este proceso.

TERCERO.- CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, las que oportunamente serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado a la medida de su comprobación, conforme a lo estipulado en el Art. 365 y 366 del Código General del Proceso. Fijar como AGENCIAS EN DERECHO el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00)

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente auto, LIQUÍDESE EL CREDITO en la forma como lo establece el Artículo 446 del Código General del Proceso

QUINTO.- NOTIFIQUESE el presente auto por estado tal como lo establece el Art. 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 81 Hoy, 11 DE OCTUBRE DE
2021_____**

**JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA**